



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CIRCULAR SB:
No. 003 /11

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Modificación de los Términos y Condiciones de Pago de los Créditos Hipotecarios, de Consumo, a la Microempresa y Menores Deudores Comerciales.**

- Visto** : el Artículo 49 la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, en lo adelante la Ley, que establece que los bancos múltiples y entidades de crédito clasificarán su activo sujeto a riesgo, es decir cartera de crédito, inversiones y sus accesorios, así como sus contingentes a efectos de constituir las provisiones necesarias para cubrir sus riesgos.
- Vista** : la Cuarta Resolución de Junta Monetaria de fecha 12 de febrero del 2009.
- Vista** : la Circular SB: No. 003/09 de fecha 24 de marzo del 2009 que permite a las entidades de intermediación financiera (EIF) la modificación de los términos y condiciones de pago de los créditos hipotecarios y de consumo que lo requieran sin que dicha modificación impacte negativamente en la calificación del crédito; así como la Circular SB: No. 003/10 de fecha 28 de enero del 2010, que extiende la aplicación de las medidas adoptadas mediante la referida Circular SB: No. 003/09.

Considerando : que el incremento de los precios del petróleo a nivel internacional podría reducir el ingreso de los consumidores locales, afectando su capacidad de pago.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Permitir a las entidades de intermediación financiera la modificación de los términos y condiciones de pago, de sus créditos hipotecarios, de consumo, a la microempresa y menores deudores comerciales, siempre y cuando dichas modificaciones se realicen a un número significativo de los créditos y que los deudores no hayan presentado deterioro en su comportamiento de pago, en la evaluación de activos y contingentes efectuada al 30 de junio del 2011.
2. Las modificaciones de los términos y condiciones a que se refiere el Ordinal anterior deberán corresponder a ajustes de la tasa de interés de los préstamos de clientes clasificados en las categorías de riesgo A y B, con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado, así como la modificación del plazo con el propósito de establecer una cuota que permita a los clientes hacer frente a sus obligaciones crediticias, sin afectar significativamente su nivel de ingresos.
3. Con el objeto de verificar que las modificaciones de los términos y condiciones de pago de clientes realizadas por las entidades de intermediación financiera, permitidas mediante la presente Circular obedecen a razones de mercado, esta Superintendencia de Bancos verificará el historial crediticio de los deudores que hayan sido objeto de reestructuración. A tales fines las entidades de intermediación financiera deberán identificar dichos créditos, a través de los reportes remitidos a la Central de Riesgos.
4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.



5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
6. La presente Circular modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil once (2011).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SDC/JC/MM
Departamento de Normas

